

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL SR. ARNULFO MARTINEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS':

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1,2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41 y 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV, Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos eventos taurinos debe de existir un Juez de Plaza conforme al artículo 127 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato; con domicilio en la calle del [redacted] en Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyente número MARA 690721TR2, Identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, en el Estado, bajo numero 3077027896027(tres, cero , siete, siete, cero, dos, siete, ocho, nueve, seis, dos, siete.).

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de Juez de Plaza en los términos que se estipulan más adelante de conformidad a lo ordenado en el artículo 127 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

Y

Handwritten signature or mark

Handwritten signature

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO", y la personalidad legal de sus representantes para la firma del presente contrato.

II.4.- Así mismo reconoce que dentro de sus funciones esta la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias que se encuentran contempladas en los artículos 136 y 137 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios como **JUEZ DE PLAZA** en representación de "EL MUNICIPIO", en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asume en términos generales, todas las facultades y obligaciones que correspondan al **JUEZ DE PLAZA** conforme al artículo 129 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, mencionando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

I).- Proponer para su nombramiento al asesor taurino, al jefe de callejón, al veterinario en jefe y, en su caso, de los auxiliares de los dos últimos no excediendo el número de dos auxiliares, en los términos del presente reglamento;

II).- Recibir, aprobar y reseñar los bureles que a su juicio reúnan las características y condiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento, y en su caso rechazar los que no las reúnan, oyendo la opinión del Asesor Técnico y el Médico Veterinario en Jefe, asentando esta circunstancia en el acta e informe respectivo.

III).- Presidir el sorteo y el entorillamiento de las reses, que deben efectuarse cuatro horas antes del inicio anunciado del festejo y recibir los partes de novedades que haya, provenientes de la empresa, de las uniones de toreros, de ganaderos, del jefe de callejón, del cuerpo veterinario y del jefe del servicio médico de la Plaza.

IV).- Autorizar con su firma los pases al callejón en los términos del presente reglamento.

V).- Estar en la Plaza cuando menos media hora antes de la fijada para el inicio del festejo, con el fin de recibir los partes de ésta última hora y proveer lo necesario para solventar alguna deficiencia o incumplimiento.

VI).- Presidir el festejo, dando la señal para el espectáculo comience puntualmente a la hora anunciada, ordenar en su oportunidad los cambios de tercio, así como los avisos o llamadas de atención cuando a su juicio procedan.

VII).- Vigilar que se observe con todo rigor el programa ofrecido al público, que no se altere el orden del mismo y que sean protegidos los intereses de los espectadores de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

VIII).- Suspender el festejo si a la hora en que debe comenzar las condiciones climatológicas así lo obligan o si ya iniciado el mismo hubiere alguna fuerza de causa

mayor que impida su continuación, sin que pueda considerarse como tal la mansedumbre del ganado.

IX).- Dejar transcurrir un tiempo prudente si ya iniciada la lidia, esta se suspendiera por lluvia, con el fin de esperar a que escampe. En Coordinación con el primer espada determinar la reanudación o en su caso la suspensión definitiva del festejo.

X).- Conceder a los diestros las presas que a su juicio procedan, cuando una manifiesta mayoría del público lo solicite o la actuación del espada lo merezca. Tales reconocimientos o preseas puedan ser: salida al tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del burel lidiado y excepcionalmente el rabo de mismo.

XI).- Sancionar al diestro que arroje el o los trofeos otorgados, realice cualquier ademán indebido o profiriera palabras injuriosas, en manifestación de inconformidad contra la autoridad de la fiesta o contra el público;

XII).- Distinguir al ganadero cuando uno de sus toros por bravura y nobleza merezca algún homenaje.

XIII).- No permitir que tomen parte en la lidia sino los diestros anunciados, salvo las sustituciones a que haya a lugar, por causa justificada en los casos previstos en este Reglamento. Sin embargo, en casos verdaderamente excepcionales en que lo solicite manifiestamente la mayoría de los espectadores, a su exclusivo criterio el Juez de Plaza puede permitir que actúe para ejecutar alguna suerte un reconocido espada, lo que de ninguna manera se admite para la suerte de matar.

XIV).- Permanecer en la plaza hasta que los diestros hayan cruzado el ruedo para retirarse;

XV).- Asistir a los festivales Taurinos y demás eventos que bajo cualquier característica estén relacionados con el arte Taurino y ejercer durante la misma las atribuciones que le corresponden legal y reglamentariamente como autoridad municipal.

2.- EL Juez de Plaza tiene fe pública respecto de la verificación de que las mandíbulas y astas pertenecieron a los toros cuyos restos se reseñaron.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados "**EL MUNICIPIO**" cubrirá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$6,000.00** (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2015 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2016, pudiendo ser terminado anticipadamente, sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- La Secretaría General de "**EL MUNICIPIO**", será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", esta dependencia deberá de

notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.

SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCISION.- De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se registrará por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción; dolo, violencia, lesión, mala fe; o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

POR "EL MUNICIPIO".


ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

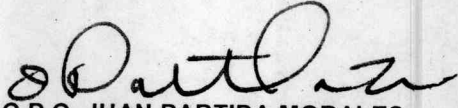


LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA
SINDICO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

FGE | a a a a |

ING. ARNULFO MARTÍNEZ RODRIGUEZ

TESTIGOS

 <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL</p>	 <p>LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.</p>
---	--

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL ING. ARNULFO MARTINEZ RODRIGUEZ, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES.

EFD/MAO/INPGE